

Observación G100: CONTROL DEL CRÉDITO POR CONCEPTO DE DONACIONES PARA FINES SOCIALES UTILIZADO CONTRA IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito por concepto de donaciones para fines sociales declarado en la línea 37, código [867] de su formulario 22, podría ser excesivo.

Códigos: 3; 7; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 152; 155; 157; 159; 161; 465; 547; 617; 748; 765; 770; 850; 867; 955; 959; 1029;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [867], relativo al crédito por concepto de donaciones para fines sociales declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir:
 - Contribuyentes del Único de Segunda Categoría.
 - Que el contribuyente donante no sea partícipe del directorio de la institución en que realiza la donación.
 - Que el contribuyente que es candidato a cargo de elección popular no realice donaciones a instituciones que efectúen su labor en los territorios donde hubiesen presentado su candidatura, desde 6 meses antes de la fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta 6 meses después de realizada la elección de que se trate.
 - Que las donaciones señaladas en el punto anterior no fuesen realizadas a instituciones en cuyo directorio participe dicho candidato.
- El monto registrado en el código [867] excede los límites estipulados en el cuerpo legal antes citado. Para ello, considerar que:
 - El Límite Global Absoluto, señalado en las Circulares N°71 del año 2010 y 49 de 2012, asciende a la cantidad menor entre el 20% de su renta imponible y el equivalente a 320 UTM.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Certificado N° 6 sobre Sueldos y otras Rentas similares correspondientes al período declarado.
- Certificado N°29, sobre Pensiones, Jubilaciones y otras Rentas Similares